



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800
Demandado	DISTRIBUIDORA DE PLÁTANOS VILLALBA S.A.S. NIT. 900.594.410-1
Radicado	05001-40-03-014- 2019-00931 -00
Interlocutorio	2033
Asunto	Corre Traslado – No acepta Subrogación - Acepta Sustitución y Renuncia

Revisada la demanda de la referencia, procede el Despacho a resolver lo solicitado mediante los memoriales aportados al proceso visibles a PDF 34,35,36 y 37 C01 Principal del expediente digital.

Sea lo primero señalar que mediante memorial del 9 de diciembre de 2021 PDF 34 C01 del expediente digital, el curador ad-litem designado por el Despacho en representación de la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término oportuno. Por lo anterior, se ordena correr traslado de las excepciones presentadas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, a través de escrito presentado el día 14 de diciembre de 2021, el Dr. SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS, actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allegó solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de cuarenta y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.916.667.00), a la obligación a cargo del demandado DISTRIBUIDORA DE PLATANO VILLALBA S.A.S. Revisado el memorial se avizora que el recibo a satisfacción emitido por la apoderada general del Banco Agrario visible a PDF 35 página 51 del expediente digital corresponde a otras partes y proceso en donde el demandado es SIMCONSTRUCCIONES S.A.S. y no DISTRIBUIDORA DE PLATANOS

S.A.S. Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el documento correspondiente al del proceso y en donde conste el pago parcial de la obligación suscrita por la parte demandada.

Por otra parte, la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante memorial presentado el 15 de diciembre de 2021 (PDF 036) aporta sustitución del poder del apoderado DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ a CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A. con NIT. 900.863.785 la cual se **ACEPTA** por ser procedente y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G. del P. Por lo anterior se le **RECONOCE** personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido al profesional del derecho antes aludido, a la sociedad CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A. con NIT. 9000.863.785, en calidad de apoderado de la parte demandante.

En cuanto al memorial visible a PDF 37 del expediente digital del 25 de febrero de 2022 el apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS con T.P No. 321.186 del C.S. de la J., presenta al Despacho renuncia al poder conferido. Por ser procedente la anterior solicitud, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la renuncia al poder que hace el abogado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af38028dc355259181ef3496b5af18026404d24e14bb778ed7ef313323e726**

Documento generado en 27/10/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>